



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Procedimiento ordinario 685/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: D/D.^a María Begoña Velasco Hoyuelos.

Abogado/a: Cristina Corrales García.

Demandado: Fogasa y Hostelería Aduana de Burgos, S.L.

D/D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 685/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.^a María Begoña Velasco Hoyuelos contra Fogasa y Hostelería Aduana de Burgos, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

En Burgos, a 19 de diciembre de 2013.

D. Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número tres, tras haber visto el presente procedimiento ordinario 685/2013 a instancia de D.^a María Begoña Velasco Hoyuelos, asistida por D. Jesús Ángel Pérez Delgado contra Hostelería Aduana de Burgos, S.L. que no comparece y Fogasa que comparece representado por D. Rafael Santamaría Vicario.

En nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente sentencia n.º 511/2013.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Con fecha 3/5/13 se interpuso demanda contra los reseñados en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que se estimaron de rigor se terminaba suplicando que se dictase sentencia en la que se estimasen las pretensiones deducidas en la misma.

Segundo. – Admitida a trámite, se registró con el número 685/13 y se señaló para la celebración de los actos de conciliación y juicio el día 19/12/13, en que tuvo lugar con el resultado que obra en autos.

Hechos probados. –

Primero. – La demandante, D.^a María Begoña Velasco Hoyuelos, ha venido prestando sus servicios por cuenta de la empresa Hostelería Aduana de Burgos, S.L. desde el 24/7/12 con categoría de camarera y una retribución de 1.307,66 euros/mes, incluido prorrateo de pagas extras.

Segundo. – No consta que la parte demandada haya abonado a la parte actora las siguientes cantidades y conceptos:

– Diciembre 12 a marzo 13: 1.355,64 euros/mes.

SB: 1.049,72 euros.

Paga sector: 71,13 euros.



Plus transporte: 47,98 euros.

P/p extras: 186,81 euros.

– Vacaciones 12: 527,4 euros.

– Vacaciones 13: 322,57 euros.

Tercero. – Con fecha 2/5/13 se celebró acto de conciliación ante la UMAC en virtud de papeleta presentada el 18/4/13, que concluyó sin efecto.

Cuarto. – Con fecha 3/5/13 se interpuso demanda, que fue turnada a este Juzgado.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Acreditada la existencia de la relación laboral a través de lo expuesto en la demanda y la documental aportada por la parte actora, corresponde a la demandada probar el cumplimiento por su parte de las obligaciones que de ella se derivan y en concreto el pago de los salarios según impone el art. 26 del ET, carga que le incumbe conforme al art. 217 de la LEC y reiterada jurisprudencia (entre otras, SSTCT de 2/3/1988 y 29/11/1985) y que en este caso no ha verificado. Por el contrario, la empresa no ha comparecido al acto del juicio pese a haber sido citada en forma con apercibimiento de ser tenuta por confesa, lo que determina la aplicación del art. 91.2 de la LJS. En virtud de lo expuesto, y en apreciación conjunta con el resto de la prueba practicada en el juicio oral, deben tenerse como ciertos los hechos contenidos en la demanda relativos a la existencia de la relación laboral y, especialmente, de la deuda a favor de la parte demandante procediendo en consecuencia, con amparo en lo dispuesto por los arts. 4.2.f), 26 y 29 del ET y en el Convenio Colectivo vigente, la estimación de la demanda, que debe ser parcial al excluirse las vacaciones de 2012 pues las mismas debían haberse disfrutado en dicha anualidad y por tanto se encuentran caducadas incluso en el derecho a su compensación económica según reiterada jurisprudencia (entre otras, SSTSJ de Cataluña de 5/11/1996 y Castilla y León de 2/6/1997 y STS de 17/9/2002). Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del art. 33 ET y sin devengo de intereses moratorios en virtud de dicha estimación parcial.

Segundo. – Conforme a los arts. 190 y 191 LJS contra esta sentencia cabe recurso de suplicación.

Fallo. –

Que estimando parcialmente como estimo la demanda interpuesta por D.^a María Begoña Velasco Hoyuelos contra Hostelería Aduana de Burgos, S.L. y Fogasa, debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone a la actora la suma de 5.745,13 euros, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del art. 33 ET.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en



ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

– Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y por conducto de este Juzgado de lo Social número tres, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

– En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

– En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la entidad bancaria Banesto, cuenta n.º 0030600840 9999999999, agencia sita en Burgos, c/ Miranda 3, incluyendo en el concepto los dígitos 1717.0000.34.0685/2013.

– Igualmente, y en cumplimiento de la Ley 10/2012 de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, se deberá acompañar, en el momento de interposición del recurso de suplicación, el justificante de pago de la tasa, con arreglo al modelo oficial debidamente validado.

– En caso de no acompañar dicho justificante, se requerirá a la parte recurrente para que lo aporte, no dando curso al escrito hasta que tal omisión fuese subsanada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hostelería Aduana de Burgos, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 20 de diciembre de 2013.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)